

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a dieciocho de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 447/2001. (PD. 63/2003).

N.I.G.: 1808742C20011000556.

Procedimiento: J. verbal (N) 447/2001. Negociado: BF. Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: J. verbal (N) 447/2001.

Parte demandante: Carlos Baro-Shakery Rodríguez.

Parte demandada: Lidia Hitos Rodríguez.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.

Fecha: Tres de julio de dos mil dos.

Parte demandante: Carlos Baro-Shakery Rodríguez.

Abogado: Alfonso José Luna Rodrigo.

Procurador: Gonzalo de Diego Fernández.

Parte demandada: Carmen Rodríguez Espinosa, Isabel Hitos Rodríguez y Lidia Hitos Rodríguez (rebelde).

Abogado: Dolores Sancho Villanova, Dolores Sancho Villanova.

Procurador: Alfredo González Corral, Alfredo González Corral.

Objeto del juicio: Desahucio por precario.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por don Gonzalo de Diego Fernández, en nombre y representación de Carlos Baro Shakery Rodríguez, contra doña Carmen Rodríguez Espinosa, doña Isabel Hitos Rodríguez y doña Lidia Hitos Rodríguez, debo condenar a las demandadas al desahucio de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el plazo que se señale en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13.12.02 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia.

En Granada, a trece de diciembre de dos mil dos. El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario 148/2002. (PD. 70/2003).

N.I.G.: 2906742C20020004041.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 148/2002. Negociado:

De: Doña María C. Pérez Jiménez.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Contra: Futurhogar, S.A., y María A. García Alvarez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 148/2002 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de María C. Pérez Jiménez contra Futurhogar, S.A., y María A. García Alvarez se ha dictado la sentencia que copia en su fallo es como sigue:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Villegas Peña, en nombre y representación de doña María del Carmen Pérez Jiménez y don Andrés García Ramírez, contra doña María de los Angeles García Alvarez y Futurhogar, S.A., se acuerda:

1.º Declarar que los demandantes son propietarios, de por mitad y proindiviso, por compra realizada a doña María de los Angeles García Alvarez, mediante contrato privado de compraventa celebrado el 28 de marzo de 1980, y precio íntegramente abonado de 1.200.000 ptas. (7.212,15 euros), de la vivienda número 4, sita en C/ Alcalde Joaquín Quiles, 25, en planta primera del portal B del Edificio Exa-Once, radicado sobre solar procedente del predio rústico llamado Quintana, en el partido de Guadalmedina de este término, con figura inscrita al tomo 768, folio 226, finca núm. 24.096 del Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

2.º Ordenar la inscripción del dominio que ahora se declara en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, por mitad y proindiviso a favor de los esposos María del Carmen Pérez Jiménez y Andrés García Ramírez sobre la vivienda descrita en el párrafo anterior e inscrita al tomo 768, folio 226, finca registral 24.096, en virtud de compra realizada a doña María de los Angeles García Alvarez mediante contrato de compraventa concertado el 28 de marzo de 1980 y por el precio íntegramente desembolsado de 1.200.000 pts.

3.º Ordenar la cancelación en el citado Registro de cualquier asiento contradictorio referido a la expresada finca.

4.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Igualmente, con fecha 17.12.02, se ha dictado auto completando dicha sentencia que en su parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se completa la sentencia de fecha 25.11.02 en los términos siguientes:

2. Se acuerda inscribir en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga la propiedad de por mitad y proindiviso, a favor de los esposos doña María del Carmen Pérez Jiménez y don Andrés García Ramírez, mayores de edad, empleados, con DNI 24.860.862-R y 24.833.755-B, respectivamente, y domicilio en C/ Alcalde Joaquín Quiles, 25, planta 1, puerta 4, de Málaga, sobre la vivienda inscrita al tomo 768, folio 226, finca registral 24.096, en virtud de compra realizada a doña María de los Angeles García Alvarez, mayor de edad divorciada, sin profesión especial, con DNI 24.751.794, y domicilio actual en Urb. El Romeral, parcela 194, Alhaurín de la Torre (Málaga), mediante contrato de compraventa concertado el 28 de marzo de 1980 y por el precio íntegramente desembolsado de 1.200.000 pts. (7.212,15 euros), vivienda cuya descripción es la siguiente: Urbana finca número cuatro en planta primera del portal B, del Edificio Exa-Once cuya dirección actual es C/ Alcalde Joaquín Quiles, 25, 1-4, radicado sobre solar procedente del predio rústico llamado Quintana en el partido de Guadalmedina de este término. Referencia Catastral UTM 3582501UF638S0009. Dicha finca se sitúa en el segundo rellano o nivel de planta de referencia. Consta de dos módulos hexagonales situados a distinta altura y que se distribuyen: El primero, en el vestíbulo, salón comedor con terraza, cocina y lavadero y el segundo en tres dormitorios y cuarto de baño. Ambos módulos se comunican por medio de una escalera de seis peldaños, que baja del primero al segundo. La superficie total construida de la vivienda es de 83,67 metros cuadrados más 13,68 decímetros cuadrados de servicios comunes. Linda: Derecha entrando, vuelo de solar que lo separa de calle de nuevo trazado; izquierda la vivienda número tres de su planta; espalda, vuelo de solar que lo separa de parcela número trece de Futurhogar, S.A., y frente, rellano de escalera y vuelo de planta baja. Cuota, un entero cinco centésimas por ciento.

3. Se acuerda la rectificación del Registro de la Propiedad, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias con la de propiedad de los demandantes y, en concreto, la inscripción 1.ª de la finca registral 24.096, inscrita al tomo 768, folio 226 del Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, que atiende a la inscripción de propiedad a favor de la entidad Futurhogar, S.A.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Futurhogar, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 377/2000. (PD. 71/2003).

N.I.G.: 2905441C20005000792.

Procedimiento: Menor Cuantía 377/2000. Negociado: JP.
Sobre: Menor Cuantía.

De: Cristóbal Fernández Fernández, María Fernández Fernández, Salvadora Fernández Fernández, José Fernández Fernández, Miguel Fernández Díaz, Francisco Fernández Díaz y Cristóbal Fernández Díaz.

Procurador: Sr. Ernesto del Moral Chaneta.

Contra: Doña Johanna Graft.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 377/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Fuengirola a instancia de Cristóbal Fernández Fernández, María Fernández Fernández, Salvadora Fernández Fernández, José Fernández Fernández, Miguel Fernández Díaz, Francisco Fernández Díaz y Cristóbal Fernández Díaz, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a cinco de octubre de dos mil dos.

Vistos por Ilmo. Sr. don Antonio Fernández García, Magistrado-Juez de Juzgado núm. Cinco de Fuengirola y su partido judicial, los presentes autos de juicio de Menor Cuantía seguidos con el número 377/2000, promovidos a instancia de Cristóbal Fernández Fernández, María Fernández Fernández, Salvadora Fernández Fernández, José Fernández Fernández, Miguel Fernández Díaz, Francisco Fernández Díaz y Cristóbal Fernández Díaz, representados por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, y asistidos de la Letrada doña María Luisa Rodríguez Orellana, frente a doña Johanna Graft, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, ejercitando acción personal sobre cumplimiento contractual de otorgamiento de escritura pública de compraventa de bienes inmuebles o en su defecto con otorgamiento judicial, con las costas procesales caso de formalizarse la oposición.

FALLO

Que estimando en lo principal la demanda promovida por Cristóbal Fernández Fernández, María Fernández Fernández, Salvadora Fernández Fernández, José Fernández Fernández, Miguel Fernández Díaz, Francisco Fernández Díaz y Cristóbal Fernández Díaz, representados por el procurador don Ernesto del Moral Chaneta, frente a doña Johanna Graft, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero actual, debo declarar a dichos siete actores como legítimos titulares y condueño por partes iguales de la finca rústica sita en el término de Mijas, Partido de la Ribera, tierra de cabida noventa y siete áreas con noventa centiáreas, que linda al Norte con propiedad de don Willi Hatan que la separa de la carretera de Coín a Mijas; al Este con Salvador Parra, una era de diversos propietarios y terrenos de don José Martín; al Sur con tierras de los herederos de don Juan Lavado Jiménez, y al Oeste con terrenos de la propiedad de don Claus Willi Hartman y que es la finca registral número seis mil quinientos trece del Registro de la Propiedad núm. Uno de Mijas (Málaga), por el dominio ante su posesión no interrumpida durante más de treinta años y sin que se haga una expresa condenación al pago de las costas procesales hasta ahora devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Así la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Johanna Graft, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a diecinueve de diciembre de dos mil dos.- La Secretaria.